

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 31 de enero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 22 de junio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Expediente No. 630014003006-2014-00347-00

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación del crédito (arch.36); sin embargo, la misma no se ajusta al orden legal, pues no se tuvo en cuenta la fecha hasta la cual se extendió la última liquidación del crédito aprobada. Por lo cual el Juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

(\*) Depósitos judiciales pendientes de pago (A.41)

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
						Saldo intereses liq. Anterior	\$43.165,00	
25-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	4	\$ 2.728.412,00	\$ 7.428,01	\$0,00	\$ 288.000,00 (*)
01-mar-22	30-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 2.491.005,01	\$ 51.285,99	\$0,00	\$ 288.000,00 (*)
01-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 2.254.290,99	\$ 47.714,49	\$0,00	\$ 288.000,00 (*)
01-may-22	30-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 2.014.005,48	\$ 43.943,59	\$0,00	\$ 288.000,00 (*)
01-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 1.769.949,07	\$ 39.818,08	\$0,00	\$ 288.000,00 (*)
01-jul-22	30-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 1.521.767,16	\$ 35.539,33	\$0,00	\$ 288.000,00 (*)
01-ago-22	30-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 1.269.306,49	\$ 30.782,51	\$0,00	\$ 288.000,00 (*)
01-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 1.012.089,00	\$ 25.790,21	\$0,00	\$ 288.000,00 (*)
01-oct-22	30-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 749.879,21	\$ 19.893,01	\$0,00	\$ 288.000,00 (*)
01-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 481.772,22	\$ 13.305,78	\$0,00	\$ 288.000,00 (*)
01-dic-22	30-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 207.078,00	\$ 6.072,70	\$0,00	\$ 288.000,00 (*)
01-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	-\$ 74.849,30	\$ 0,00	\$0,00	
01-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	-\$ 74.849,30	\$ 0,00	\$0,00	
01-mar-23	30-mar-23	MORA	3,22%	30	-\$ 74.849,30	\$ 0,00	\$0,00	
01-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	-\$ 74.849,30	\$ 0,00	\$0,00	
01-may-23	30-may-23	MORA	3,17%	30	-\$ 74.849,30	\$ 0,00	\$0,00	

Subtotal Abonos	\$ 3.168.000
Subtotal Capital	-\$ 74.849
Subtotal Intereses	\$ 0
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>-\$ 74.849</b>

### **OTROS VALORES ADEUDADOS**

COSTAS (A.01.pg43)	<b>\$631.370</b>
--------------------	------------------

Teniendo en cuenta la anterior liquidación del crédito aquí efectuada hasta el día 30 de mayo de 2023, ha de observarse que esta arroja un saldo a favor de la parte demandada por valor de \$74.849, en virtud a los abonos que se efectuaron en la misma al aplicarse el valor de los títulos judiciales pendientes de pago, lo que significa que la obligación ejecutada y sus intereses –de mora- queda cancelada.

Ahora bien, el saldo resultante se imputará al valor adeudado por la parte pasiva por concepto de costas antes referenciado, de la siguiente manera:

COSTAS (A.01.pg43)	\$631.370
Saldo favorable de liquidación crédito	-\$74.849
TOTAL, costas adeudadas	<b><u>556.521</u></b>

Finalmente, en armonía con lo anterior, y de acuerdo con lo reglado por el artículo 461 del CGP<sup>1</sup>, el Despacho negará la solicitud de terminación por pago formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que a la fecha no se encuentra cancelado el total de valores adeudados en el proceso; encontrándose a la fecha un saldo pendiente por pagar por concepto de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Improbar y modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**Segundo:** Aprobar la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

**Tercero:** Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Despacho ordena ENTREGAR a la parte demandante, es decir a la COOPERTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI, identificado con el NIT 890201051-8, la suma de \$3.088.515,00, valor que corresponde a los Depósitos judiciales relacionados a orden 41 del expediente digital.

<sup>1</sup> Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la **obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

**Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas**, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

**Cuarto:** Negar la solicitud de terminación formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

(Estado Nro.94 del 23 de junio de 2023)

JSMZ (P.1)

**Firmado Por:  
Silvio Alexander Belalcazar Revelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46288a0bc163fddc09f1bedb0a007f73492409234d116cceebb80b18e876cd7a**

Documento generado en 22/06/2023 10:20:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**